

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: ALFREDO ZULUAGA GALVIS CC. 6459553
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00706-00

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALFREDO ZULUAGA GALVIS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Desmaterializado No. 13528267 que ampara la obligación No. 407419258264:

1.1. Por la suma de \$48.648.980=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la obligación No. 407419258264.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré Desmaterializado No. 13528268 que ampara la obligación No. 1505910779:

2.1. Por la suma de \$45.990.617=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la obligación No. 1505910779.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con C.C. 31.939.072, con T.P. No. 106218 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cafde042a566a8185ee19fe85a165fe468c121d13ff9169f02dd5bf7b6bd31**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**